

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

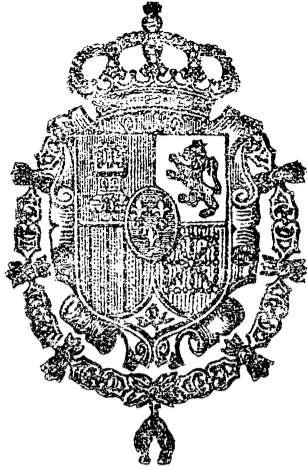
Madrid.....	Un mes.....	5 p's.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolutoria de un expediente promovido por D. Francisco de P. Romañá, apoderado de la Sociedad anónima «El Anuario de la Exportación Industria y Comercio», de Barcelona, en solicitud de que se declaren exentas de tributación las máquinas llamadas «Linotype.»

Administración central:

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Tribunal de oposiciones.—Relación de las opositoras que han sido admitidas á practicar los ejercicios de oposición á plazas de Profesoras numerarias de la Sección de Ciencias de las Escuelas Normales

Superiores de Burgos y Córdoba, y de la que ha quedado excluida.

FOMENTO.—Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Aprobando el presupuesto de deslinde del monte Las Guindaleras y Periate, término y Propios de Cúllar Baza (Granada), y disponiendo se ejecute este servicio por administración.

Aprobando los presupuestos formulados por la Inspección de Repoblaciones forestales é ictícolas para atender á los gastos de las Divisiones hidrológico forestales que se expresan, y disponiendo que los servicios se efectúen por administración.

Administración municipal:

Alcaldía municipal de Avilés.—Subastas para la venta de material eléctrico inútil y para contratar el arriendo del alumbrado eléctrico público de esta villa.

Alcaldía constitucional de Málaga.—Subasta del arbitrio municipal sobre el reconocimiento del pescado y mariscos que se exporten de esta ciudad.

Alcaldía constitucional de León.—Edicto en en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Compañía Trasatlántica.  
Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 183 del Código de comercio.  
Banco de España.  
Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Francisco de P. Romañá, apoderado de la Sociedad anónima El Anuario de la Exportación, Industria y Comercio, domiciliada en Barcelona, en solicitud de que se declaren exentas de tributación las máquinas llamadas «Linotype», por ser parecido su funcionamiento al de las de escribir, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo el expediente adjunto, del cual resulta:

Que el apoderado de la Sociedad anónima El Anuario de la Exportación, Industria y Comercio, en instancia fechada en Agosto último, solicitó se fijara la tributación que correspondiera á las máquinas «Linotype», que emplea para la impresión, las cuales, según detallada descripción que hace, son productoras de tipos de impresión en lingotes, ó líneas enteras ya compuestas. Según afirma, las referidas máquinas vienen tributando, según alta dada por dicha Sociedad, con relación al epígrafe 341 de la tarifa 3.ª, al tipo de 45'75 cada máquina, siendo así que sólo deben, á su juicio, ser consideradas como meros auxiliares de las de imprimir.

Pedido informe á la Inspección de Hacienda de Barcelona, en donde reside la Sociedad reclamante y tiene establecida su industria, el Ingeniero de dicha Inspección informó, previo detenido estudio del asunto, que las máquinas de que se trata producen una notable economía en el personal de cajistas; y hechos los cálculos y reducciones, afirma que la utilidad líquida que representan las máquinas de que se trata, consideradas como de producción de caracteres de imprenta, es de 1.690 pesetas, con relación á la cual debe ser fijada la cuota.

En vista de lo expuesto y teniendo en cuenta que se trata de una máquina auxiliar, la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas propone á V. E. la redacción de una nota al epígrafe 342 de la tarifa 3.ª, que clasifica los talleres de imprimir, en los siguientes términos: «Cuando estos talleres tengan máquinas de

cualquier tipo para fabricar caracteres de imprenta para su uso exclusivo y sin venta de los mismos, contribuirán por los mismos con el 50 por 100 de la cuota del epígrafe anterior.» Y en tal estado el asunto, V. E. se ha servido consultar el parecer de este Consejo.

La Comisión permanente ha examinado lo expuesto; y

Considerando que, según se infiere del informe técnico y de la descripción de las máquinas hecha por el reclamante en su instancia, éstas son productoras de caracteres de imprenta:

Considerando que la construcción ó fabricación de los tipos de imprenta constituye una industria comprendida en la tarifa 3.ª, bajo el epígrafe 341:

Considerando que el hecho de ser la máquina de que se trata aparato auxiliar de una industria, que en este caso se ha de considerar principal, no puede ser causa de exención, procediendo, á lo sumo, aplicar el precepto del art. 44 del Reglamento de industrial, siempre que los caracteres producidos por la máquina de que se trata no se destina á la venta, porque si así fuera debería satisfacerse la cuota íntegra por esa industria, de conformidad á lo prevenido en el art. 22 de dicho Reglamento, y no la cuarta ú octava parte que, según las circunstancias que expresa, autoriza el citado art. 44 cuando se emplean aparatos auxiliares de la industria principal:

Considerando que por lo expuesto debe redactarse una nota aclaratoria al epígrafe 342 de la tarifa 3.ª en la forma que ha propuesto la Dirección general de Contribuciones;

La Comisión permanente, de conformidad con el parecer de dicho Centro directivo, opina que procede resolver la reclamación formulada por la Sociedad anónima El Anuario de la Exportación, Industria y Comercio, de Barcelona, en el sentido que indica la Dirección de Contribuciones en su nota de 26 de Noviembre último.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1907.

OSMA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

Tribunal de oposiciones á plazas de Profesores numerarios de la Sección de Ciencias de las Escuelas Normales Superiores de Burgos y Córdoba.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 4.º de la Real orden de 20 de Octubre de 1902, este Tribunal hace público que han sido admitidas para practicar estas oposicio-

nes las Srtas. Arribas y Vieñas (Doña María Luisa), Avilés y María (Doña Araceli), Olivitos y García (Doña Modesta), Píera y Zamorano (Doña Antonia), Queimadelos y Vieitez (Doña Teodora) y Sánchez Trebel (Doña Matilde); y excluida, por deficiencias de su programa y expediente, la Srta. Monzó y Mateo (Doña Luisa).

Madrid 20 de Enero de 1907.—El Presidente del Tribunal, Ignacio Bolívar.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Montes.

Examinado el presupuesto formulado por el Ingeniero Jefe del Cuerpo de Montes D. Juan García Draga para la práctica del deslinde del monte Las Guindaleras y Periate, del término y Propios del pueblo de Cúllar Baza, en la provincia de Granada, monte que figura con el n.º 9 en el Catálogo de los de utilidad pública de dicha provincia:

Considerando que pueden en la ejecución de la operación obtenerse disminuciones con relación al presupuesto formulado por el Ingeniero Jefe citado, el cual podrá aplicar el total aprobado á sus diferentes partidas según lo exigieran las necesidades del trabajo y á reserva de justificarlo debidamente;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, se ha servido disponer se apruebe el referido presupuesto de deslinde por la cantidad de 14.681'50 pesetas, que deberán aplicarse al capítulo 6.º, art. 1.º, concepto 21, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Deberá el Ingeniero Jefe D. Juan García Draga solicitar el oportuno libramiento de fondos y justificar en su día su inversión, con arreglo á las vigentes disposiciones sobre contabilidad.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; según lo que se expresa terminantemente en el art. 17 del Reglamento de 17 de Mayo de 1885 para el cumplimiento del 7.º de la ley de 24 de Mayo de 1863 y el Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, compete exclusivamente al Ministerio de Fomento y á los Ingenieros de Montes cuanto á deslinde de los montes públicos se refiere; siendo, por consiguiente, esta clase de trabajos incompatibles con el procedimiento de subasta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1907.—El Director general, Eza.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En 8 del actual se ha dictado por este Ministerio la Real orden siguiente:

«Examinado el presupuesto elevado á este Ministerio por la Inspección de Repoblaciones forestales é ictícolas para atender durante el corriente año á los gastos de la cuarta División hidrológico-forestal, que comprende las secciones primera, segunda y tercera de la cuenca del Lozoya y la primera de la cuenca del Guadalix, así como el que ha formulado el Ingeniero Jefe de dicha División para los mismos servicios, é importante 95.472 pesetas y 65 céntimos:

Considerando que no obstante estar justificadas todas las partidas de este último presupuesto, preciso ha sido rebajar alguna de ellas, como la referente á expropiaciones, por la necesidad de distribuir equitativamente el crédito consignado en el presupuesto de este Ministerio para trabajos hidrológico-forestales entre las siete Divisiones que los tienen á su cargo; y

Considerando que, además ha sido necesario desglosar de las partidas correspondientes el importe de las indemnizaciones para el personal facultativo y auxiliar que ha de dirigir tales trabajos, por figurar en el presupuesto vigente en partida distinta;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto aprobar el expresado presupuesto, por la cantidad de 80.000 pesetas, para atender á los mencionados servicios, dependientes de la cuarta División hidrológico-forestal y para el corriente año económico, cuyo gasto se aplicará al capítulo 6.º, art. 4.º, del presupuesto vigente de este Ministerio, y concepto 31 del mismo, relativo á «Servicio de repoblaciones hidrológico-forestales é ictico-

las; debiendo solicitarse los libramientos de fondos en la forma establecida.»

Y atendiendo á que los servicios que han de ejecutarse con cargo al referido presupuesto no deben ser objeto de contrata, dada su naturaleza, se ha dispuesto se verifiquen por administración, conforme preceptúa el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, mandado aplicar á los servicios de Agricultura y Montes por el de 11 de Julio de 1904.

Madrid 8 de Febrero de 1907.—El Director general, Eza.

El 8 del mes actual se ha dictado por este Ministerio la Real orden siguiente:

«Examinado el presupuesto que ha elevado á este Ministerio la Inspección de Repoblaciones forestales é ictícolas con destino á los gastos que durante el corriente año económico han de ocasionar los trabajos proyectados para la repoblación de la vertiente septentrional del río Alcaide, de los montes de Vélez Blanco y María y de la cuenca del río Andarax, que constituyen las secciones 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> de la tercera División hidrológico-forestal, así como el formulado por el Jefe de la expresada División para atender á los mismos servicios:

Considerando que en la propuesta de la Jefatura indicada se han introducido por la Inspección algunas modificaciones que deben aceptarse, puesto que su objeto principal no ha sido otro que el de aumentar en la medida que ha sido posible la cantidad consignada para los trabajos proyectados en la primera sección de la cuenca del Andarax, en la que procede activar la repoblación, y el desglosar las partidas que corresponden á indemnizaciones del personal facultativo y auxiliar, que figuran en diferente concepto del presupuesto vigente;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien aprobar el expresado presupuesto por la cantidad de 54.348 pesetas, con cuya suma deberá atenderse á los servicios de que se trata durante el corriente año; aplicándose el gasto al capítulo 5.<sup>o</sup>, artículo 4.<sup>o</sup>, del presupuesto aprobado para este Ministerio, y concepto 31, relativo á «Servicio de repoblaciones hidrológico forestales é ictícolas», y debiéndose solicitar los libramientos de fondos en la forma establecida.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Y atendiendo á que los servicios que han de ejecutarse con cargo al referido presupuesto no deben ser objeto de contrata, dada su naturaleza, se ha dispuesto se verifiquen por administración, conforme preceptúa el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, mandado aplicar á los servicios de Agricultura y Montes por el de 11 de Julio de 1904.

Madrid 8 de Febrero de 1907.—El Director general, Eza.

En 8 del actual mes se ha dictado por este Ministerio la Real orden siguiente:

«Examinado el presupuesto que ha elevado á este Ministerio la Inspección de Repoblaciones forestales é ictícolas con destino á los gastos que durante el corriente año económico han de ser necesarios para atender á los trabajos que han de ejecutarse en los montes de Ricoita y Lorca, en la provincia de Murcia, y en las dunas de Guardamar y de Elche, en la de Alicante, que constituyen las secciones segunda y tercera de la tercera División hidrológico-forestal:

Considerando que las cantidades consignadas para estos servicios por el Ingeniero Jefe de la expresada División son proporcionadas á la importancia que revisten los trabajos proyectados para cada uno de ellos, por lo que se han aceptado, con ligeras modificaciones, las correspondientes propuestas, desglosando además lo concerniente á indemnizaciones del personal facultativo y auxiliar por figurar en concepto separado en el presupuesto vigente; y

Considerando que á fin de que puedan comenzarse este año los trabajos de fijación de las dunas de Elche se ha dotado también convenientemente la partida que á los mismos se refiere:

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien aprobar el expresado presupuesto por la cantidad de 82.853 pesetas, con cuya suma deberá atenderse á los servicios de que se trata durante el corriente año económico, aplicándose el gasto al capítulo 6.<sup>o</sup>, art. 4.<sup>o</sup>, del presupuesto vigente de este Ministerio, y concepto 31, relativo á «Servicio de repoblaciones hidrológico forestales é ictícolas», y debiéndose solicitar los libramientos de fondos en la forma establecida.»

Y atendiendo á que los servicios que han de ejecutarse con cargo al referido presupuesto no deben ser objeto de contrata, dada su naturaleza, se ha dispuesto se verifiquen por administración, conforme preceptúa el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, mandado aplicar á los servicios de Agricultura y Montes por el de 11 de Julio de 1904.

Madrid 9 de Febrero de 1907.—El Director general, Eza.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Alcaldía constitucional de Avilés.

El día 26 de Marzo próximo, y hora de las once, tendrá lugar en el salón de subastas de estas Consistoriales la que se refiere á la venta del material inútil perteneciente al Excelentísimo Ayuntamiento, y que forma parte de la instalación eléctrica de esta villa, cuyo pliego de condiciones fué aprobado por la Junta municipal en sesión de 31 de Diciembre último, recibiendo además la sanción del Sr. Gobernador civil con fecha 31 de Enero último.

El tipo para el expresado remate es el de 55.469 pesetas 50 céntimos. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, extendidos en papel de la clase 11.<sup>a</sup> y con sujeción al pliego de condiciones que sirve de base para este remate y se consignará á continuación; admitiéndose los pliegos en la Secretaría hasta el día anterior inclusive al en que se ha de verificar la subasta, la cual será adjudicada al que ofrezca mejores ventajas para los intereses del municipio.

Los postores habrán de acompañar á sus respectivos pliegos su cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal, en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales la cantidad de 2.773 pesetas 50 céntimos, en metálico ó valores del Estado, al tipo de cotización y como garantía provisional.

El expediente del particular se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á disposición de los que gusten examinarlo.

Avilés 8 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Florentino A. Mesa.

*Pliego de condiciones para el remate en pública subasta del contrato de venta del material inútil perteneciente al Excelentísimo Ayuntamiento, que forma parte de la instalación eléctrica de esta villa.*

1.<sup>a</sup> (primera). El Ayuntamiento vende en pública subasta las máquinas, calderas, red de la población y demás mue-

bles y material inútil de su pertenencia que forman parte de la instalación eléctrica de esta villa, cuya relación valorada obra en el expediente del particular, que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

2.<sup>a</sup> (segunda). El tipo que ha de servir de base para la subasta es el de 55.469 85 pesetas.

3.<sup>a</sup> (tercera). El concesionario se obliga á pagar al Ayuntamiento en el término de un año, por cuartas partes, en cuatro plazos, la cantidad en que le hayan sido adjudicadas las máquinas, calderas, red de la población y demás muebles y material inútil, debiendo satisfacer el primero al tiempo de otorgar la escritura pública en que se consigne este contrato, y los restantes tres plazos á los cuatro, ocho y doce meses respectivamente, á contar desde la entrega del primero, admitiéndose á cuenta del último la cantidad que para responder al pago haya depositado como fianza definitiva.

4.<sup>a</sup> (cuarta). El concesionario, una vez que se le haya notificado la adjudicación definitiva, está obligado á prestar una fianza de 5.600 pesetas para garantizar el exacto cumplimiento de las condiciones de este contrato, constituyéndose esta fianza definitiva en la Depositaria municipal, en metálico ó valores públicos al precio de cotización.

5.<sup>a</sup> (quinta). El adjudicatario podrá ceder el contrato con autorización del Ayuntamiento á cualquier persona, Sociedad ó Empresa, quedando el concesionario subrogado en todos los derechos y obligaciones del cedente.

6.<sup>a</sup> (sexta). El Ayuntamiento podrá rescindir este contrato, reclamando indemnización de daños y perjuicios, por alguna de las siguientes causas: 1.<sup>a</sup>, por no prestar el remate de la fianza definitiva ó no concurrir al otorgamiento de la escritura después de ser requerido y citado en forma para ello; 2.<sup>a</sup>, por faltar ó negarse á cumplir el adjudicatario cualquiera de las condiciones de este contrato.

7.<sup>a</sup> (séptima). El adjudicatario no podrá pedir la rescisión del contrato, fundado en la mala calidad ó estado en que se encuentran los efectos que se ceden, por ser éste á riesgo y dantura del rematante.

8.<sup>a</sup> (octava). El Ayuntamiento se obliga á entregar al adjudicatario, tan pronto se otorgase la escritura en que se consigne este contrato, las máquinas, calderas, red de la población y demás muebles y material inútil que figura en la citada relación valorada, abonando por los que dejara de entregar las cantidades en que aparezcan valorados en la referida relación.

9.<sup>a</sup> (novena). El rematante se obliga á pagar á la Sociedad en comandita Juan Alvarez y Compañía, domiciliada en esta villa, en el término de treinta días, á contar desde el de la adjudicación definitiva, la cantidad de 251.377 pesetas 97 céntimos por las mejoras, que hará suyas una vez efectuado el pago, introducidas por la expresada Sociedad en el edificio, máquinas, etc. de la Central é instalación eléctrica de esta villa, conforme á la valoración dada á dichas mejoras por el Ingeniero de Caminos D. Rafael Martín Arzus y á los inventarios formados con motivo de la rescisión del contrato de arrendamiento de alumbrado público y particular de esta villa de 20 de Agosto de 1894. El concesionario dará cuenta al Excmo. Ayuntamiento tan pronto realice dicho pago.

10. (diez). El importe de la indemnización de daños y perjuicios, en el caso que proceda, se hará efectivo del modo y forma que determina el art. 24 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, observando también lo que previene el artículo 37 de la misma respecto de la fianza.

11. (once). El importe de los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta y la escritura, así como todos los abonos y gastos que se originen con motivo de este contrato, serán de cuenta del adjudicatario.

12. (doce). Para tener derecho á optar á esta subasta es indispensable haber ingresado en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales la cantidad de 2.773 pesetas 50 céntimos, equivalente al 5 por 100 del expresado tipo, en concepto de depósito provisional.

13. (trece). La subasta pública se celebrará en el salón de sesiones del Ayuntamiento de Avilés, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente en quien delegue, con asistencia del Sr. Concejal síndico y de un Vocal de la Comisión de Alumbrado público designado por la Corporación municipal, con asistencia del Notario público, verificándose las licitaciones por medio de pliegos cerrados, que podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento de Avilés, de nueve á trece, en los días no feriados, desde el siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior inclusive al en que haya de celebrarse la subasta. A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la cantidad del depósito provisional de dos mil setecientos setenta y tres pesetas con cincuenta céntimos, y será desechado en el acto de la entrega todo pliego al que no se acompañe el referido resguardo, ó no se ajuste éste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de la referida Instrucción. Los mencionados pliegos de proposición deberán entregarse en el plazo señalado, bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el solicitador lo siguiente: «Proposición para tomar parte en la subasta de las máquinas, calderas, red de la población y demás muebles y material inútil que, de la pertenencia del Excmo. Ayuntamiento, forman parte de la instalación eléctrica de la villa de Avilés.

14. (catorce). Serán rechazadas cuantas proposiciones se presenten que no cubran el tipo de subasta ó no se ajusten al modelo de proposición, adjudicándose el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas. Si hubiera dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, ó todas fuesen iguales, se hará la adjudicación en favor del autor de la que primero se hubiera presentado.

15. (quince). Los poderes para concurrir á la subasta serán bastanteados, por cuenta del licitador, por uno de los Letrados de esta villa D. Fermín García López y D. David Arias García.

16. (diez y seis). Regirán en esta subasta las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y las partes contratantes quedan sometidas á la jurisdicción de los Tribunales del domicilio del Ayuntamiento que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de este contrato.

Avilés 8 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Florentino A. Mesa.

#### Modelo de proposición.

D. ...., mayor de edad y vecino de ...., con cédula personal del corriente año, talón número ...., enterado de las condiciones que sirven de base para realizar el contrato de venta del material inútil, perteneciente al Excmo. Ayuntamiento, que forma parte de la instalación eléctrica de la villa de Avilés, cuyo pliego fué aprobado por la Corporación municipal de dicha villa en sesión de ...., se obliga á satisfacer la cantidad de .... (en letra) pesetas por las máquinas, calderas, red de la población y material inútil á que se refiere la condición primera, comprometiéndose y obligándose igualmente al cumplimiento de todas y cada una de las demás que en aquél figuran. Se determinará á continuación con precisión y cla-

ridad todas las condiciones especiales y ventajas que hiciese el licitador.

(Fecha y firma.)

S—127

El día 26 de Marzo próximo, y hora de las doce, tendrá lugar en el salón de subastas de estas Consistoriales el remate para contratar el arrendamiento del alumbrado eléctrico público de la villa de Avilés por término de diez años.

El tipo para dicho remate es el de 10.200 pesetas anuales, que habrá de satisfacer el Ayuntamiento por el expresado servicio. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, extendidos en papel de la clase 11.<sup>a</sup> y con sujeción al pliego de condiciones que sirve de base para este remate, y se insertan á continuación, el cual fué aprobado por la Junta municipal en sesión de 31 de Diciembre próximo pasado.

El remate será adjudicado al que ofrezca mejores ventajas para los intereses del municipio; y los postores habrán de acompañar á sus respectivos pliegos, que serán entregados en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día anterior inclusive al señalado para verificar la subasta, su cédula personal y el resguardo que acredite haber ingresado en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales la cantidad de quinientas diez pesetas, en metálico ó efectos públicos, al tipo de cotización, en concepto de garantía provisional.

El expediente del particular se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, á disposición de los que gusten examinarlo.

Avilés 8 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Florentino A. Mesa.

*Pliego de condiciones para el remate en pública subasta del contrato de arrendamiento del alumbrado eléctrico público de la villa de Avilés.*

1.<sup>a</sup> (primera). El concesionario suministrará, por la cantidad de 10.200 pesetas anuales, el alumbrado público eléctrico de la villa de Avilés, desde la puesta á la salida del sol, consistente en 250 lámparas incandescentes de 20 y 16 bujías, á partes iguales, y la energía suficiente para 15 focos de arcos voltaicos de diez amperios cada uno, á la tensión máxima de 45 voltios, ó su equivalencia en arcos de mayor ó menor potencia luminosa. Estos focos ó arcos voltaicos podrán ser sustituidos por cuenta del Ayuntamiento, siempre que éste lo estime conveniente, por 40 lámparas incandescentes de 50 bujías cada una, que instalará precisamente en parques, plazas ó calles que en la actualidad disfruten de alumbrado eléctrico. También suministrará sin aumento alguno de retribución el alumbrado que en la actualidad tiene la casa núm. 4 de la plaza de la Constitución, propia del Excelentísimo Sr. Marqués de Pinar del Río, generoso donante de la primitiva instalación eléctrica municipal, y el de las oficinas municipales, instaladas en la Casa Consistorial, si su consumo anual no excede de doscientos cincuenta kilovatios, abonando el exceso, si lo hubiere, á razón de 52 céntimos de peseta el kilovatio-hora.

2.<sup>a</sup> (segunda). En el caso en que se ampliasse el número de lámparas incandescentes, la instalación será de cuenta del rematante en los puntos donde éste tenga instalada red de distribución. En los demás sitios será por cuenta del Ayuntamiento. El precio de las lámparas ampliadas no podrá ser mayor que el que rija para el particular, con un descuento del quince por ciento, ó que el precio límite que se establezca en la condición cuarta, con un descuento del veinticinco por ciento, á elección del Ayuntamiento.

3.<sup>a</sup> (tercera). La renovación de lámparas y focos, así como la reparación y entretenimiento de éstos, será de cuenta del Ayuntamiento.

4.<sup>a</sup> (cuarta). El adjudicatario no podrá cobrar por el servicio de la luz á los particulares más de 3 pesetas 50 céntimos por lámpara incandescente de diez bujías, y proporcionalmente en las de mayor potencia luminosa en la tarifa fija, desde la puesta á la salida del sol, y de 70 céntimos de peseta el kilovatio hora en la tarifa de contador.

5.<sup>a</sup> (quinta). La limitación de tarifas y el suministro de energía para los 15 focos ó arcos voltaicos empezará á regir á los ocho meses, á contar desde la fecha de la correspondiente escritura pública en que se consigne este contrato.

6.<sup>a</sup> (sexta). Si por razón de la ampliación de la industria el rematante se viese precisado á extender la red, y para esto hallase dificultades, podrá solicitar del Excmo. Ayuntamiento la tramitación de los expedientes necesarios para la expropiación forzosa con arreglo á la ley del particular, tramitación que se realizará sin demora alguna, á fin de evitar cuantos perjuicios pudieran derivarse de tales dificultades.

7.<sup>a</sup> (séptima). El servicio de alumbrado público no podrá interrumpirse bajo ningún pretexto en más de cuatro días al mes, que se consideran necesarios á la limpieza de calderas y reparación de máquinas; pero en este caso el concesionario procurará utilizar las noches de luna clara y proporcionará petróleo para el alumbrado de 60 faroles, que los serenos se encargaran de preparar y encender. Si la interrupción durase más días de los expresados por cualquier motivo, que no resultase de fuerza mayor, el Ayuntamiento podrá imponer multas desde cinco á cien pesetas por cada día que durase la interrupción, además de exigirle el suministro de petróleo para los 60 faroles de que queda hecho mérito, y con derecho por parte del Ayuntamiento de ampliarlos hasta cien. El importe de las multas ingresará en las arcas municipales.

8.<sup>a</sup> (octava). El Ayuntamiento cede al rematante, por el tiempo que dure este contrato, el uso de aprovechamiento ó la facultad de utilizar el terreno y edificios de su propiedad en que está instalada la Central eléctrica, que recibirá el adjudicatario mediante acta notarial, y al término de la concesión le abonará el Ayuntamiento, por regulación pericial, el importe de las mejoras que en el mismo resulten realizadas, así como las edificaciones que de nueva planta se hiciesen en el mencionado terreno para el mejor servicio y aumento de la industria. A los efectos de la ley del Impuesto de derechos reales, se valoran dicho terreno y edificios en 8.000 pesetas.

9.<sup>a</sup> (novena). El Ayuntamiento concede al rematante el uso del agua que precise para el funcionamiento de la fábrica únicamente durante ocho meses, á contar desde la fecha de la adjudicación definitiva.

10. (diez). Son de cuenta del concesionario todas las reparaciones necesarias á la conservación y ornato de los edificios, así como las de cañería de agua desde la arqueta de empalme con la general.

11. (once). Las 10.200 pesetas anuales por el alumbrado público á que se refiere la condición primera serán pagadas por el Ayuntamiento al rematante por mensualidades vencidas de 850 pesetas. La Junta municipal cuidará de que en los futuros presupuestos ordinarios sucesivos se consigne la cantidad que por virtud de este acuerdo ha de pagarse anualmente.

12. (doce). Mientras subsista este contrato no podrá el Ayuntamiento convenir ó contratar con tercera persona el



servicio de todo ó parte del alumbrado público, así como tampoco el de los establecimientos municipales.

13 (trece). El contratista no podrá suspender el servicio de alumbrado público por falta de pago de alguna de las mensualidades, ateniéndose en todo caso á lo que dispone el artículo 33 del referido Real decreto de 24 de Enero de 1905.

14 (catorce). La duración de este contrato será de diez años, á contar desde la fecha de la escritura pública en que se consigne; entendiéndose por prorrogado su término por el tiempo y á los efectos que determina el párrafo duodécimo del artículo 8.º de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

15 (quince). El concesionario, una vez que se haya notificado la adjudicación definitiva, está obligado á prestar una fianza de 1.100 pesetas para garantizar el exacto cumplimiento de las condiciones de este contrato. Esta fianza definitiva se constituirá en la Depositaria municipal, en metálico ó valores públicos, con arreglo á lo que determinan los artículos 12 y 13 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

16 (diez y seis). El adjudicatario podrá ceder el contrato, con autorización del Ayuntamiento, á cualquier persona, Sociedad ó Empresa, quedando el concesionario subrogado en todos los derechos y obligaciones del cedente.

17 (diez y siete). El Ayuntamiento podrá rescindir el contrato, reclamando indemnización de daños y perjuicios por alguna de las siguientes causas: 1.ª, por no prestar el rematante la fianza definitiva ó no concurrir al otorgamiento de la escritura después de ser requerido y citado en forma para ello; 2.ª, por interrupción del alumbrado público en su mitad de lámparas por más de treinta días consecutivos, á no ser que sea debido á fuerza mayor, y, por tanto, no imputado al rematante; y 3.ª, por faltar ó negarse á cumplir el adjudicatario cualquiera de las condiciones de este contrato.

18 (diez y ocho). El rematante podrá también rescindir el contrato, con la consiguiente indemnización de daños y perjuicios, si el Ayuntamiento no cumpliere las obligaciones y deberes que contrae por este contrato, ó si demorase el pago del alumbrado por más de un trimestre, sin perjuicio de la obligación de abonar los intereses de demora que determina la ley.

19 (diez y nueve). El importe de los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta y la escritura, así como todos los demás gastos que se originen con motivo de este contrato, serán de cuenta del adjudicatario.

20 (veinte). Las partes contratantes quedan sometidas á la jurisdicción de los Tribunales del domicilio del Ayuntamiento que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de este contrato.

21 (veintiuna). Las multas que con arreglo á este contrato deben imponerse al rematante las satisfará éste en metálico, y si no lo hiciere, se harán efectivas, lo mismo que el importe de la indemnización de daños y perjuicios, en el caso que proceda, del modo y forma que determina el penúltimo párrafo del art. 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, observando también lo que previene el art. 37 de la misma respecto de la fianza.

22 (veintidós). Para tener derecho á optar á esta subasta es imprescindible haber ingresado en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales ó en la Depositaria de este Ayuntamiento, la suma de 510 pesetas en metálico ó efectos públicos, al tipo de cotización, en concepto de depósito provisional.

23 (veintitrés). La subasta pública se celebrará en el salón de sesiones del Ayuntamiento de Avilés, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente en quien delegue, con asistencia del Sr. Concejal síndico y de un Vocal de la Comisión de Alumbrado público, designado por la Corporación municipal, con asistencia del Notario público, verificándose las licitaciones por medio de pliegos cerrados, que podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento de Avilés, de nueve á trece, en los días no feriados desde el siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior inclusive al en que haya de celebrarse la subasta. A cada pliego de proposición deberá acompañarse por separado el depósito que acredite la constitución del depósito provisional de quinientas diez pesetas, y será desechado en el acto de la entrega todo pliego al que no acompañe el referido resguardo ó no se ajuste éste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo doce de la referida Instrucción. Los mencionados pliegos de proposición deberán entregarse en el plazo señalado, bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de suministro de alumbrado eléctrico público de Avilés».

24 (veinticuatro). Serán rechazadas cuantas proposiciones se presenten que no se ajusten al modelo de proposición, adjudicándose el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas. Si hubiera dos ó más proposiciones iguales (más ventajosas que las restantes, ó todas fuesen iguales), se hará la adjudicación á favor del autor de la que primero se haya presentado.

25 (veinticinco). Si á la subasta concurriesen personas en representación de otras, deberán presentar el poder correspondiente, bastantado á costa del licitador por uno de los Letrados de esta villa D. Fermín García López y D. Fermín Arias García.

Avilés 8 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Florentino A. Mesa.

#### Modelo de proposición.

D. ...., mayor de edad y vecino de ...., con cédula personal del corriente año, talón núm. ...., enterado de las condiciones que sirven de base para realizar el contrato de arrendamiento de alumbrado eléctrico público de Avilés, cuyo pliego fué aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de dicha villa en sesión de ...., se obliga á suministrar el alumbrado á que se refiere la primera de las referidas condiciones por el precio de .... (en letra) pesetas, y se compromete y obliga igualmente al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones que en aquél figuran. (Se determinará á continuación con precisión y claridad todas las condiciones especiales y ventajosas que hiciere el licitador.)

(Fecha y firma.) S—128

#### Alcaldía constitucional de Málaga.

El día 18 de Marzo próximo, y hora de las catorce, tendrá lugar, en el despacho de la Alcaldía, la subasta del arbitrio municipal establecido sobre el reconocimiento del pescado y mariscos que se exporte de esta ciudad, bajo las bases contenidas en el siguiente

#### Pliego de condiciones.

1.ª El Excmo. Ayuntamiento arrienda por el año de 1907 y por el tipo de sesenta mil pesetas el arbitrio municipal establecido sobre el reconocimiento del pescado y mariscos que, fresco, salado ó sujeto á operaciones culinarias, se exporte de esta ciudad, en cualquier forma de envase, colocando al arrendatario en el lugar y grado de la Corporación para el

cobro de las tarifas insertas en la certificación que se une por cabeza de este expediente.

2.ª Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, el Ayuntamiento se reserva el derecho de elevar este arbitrio hasta veinticinco céntimos de peseta por kilogramo de pescado que se destine á la exportación cuando para tener abastecida la ciudad de este artículo las circunstancias lo demanden. Llegado este caso quedará en suspenso el contrato por el tiempo que se considere necesario mantener el impuesto de veinticinco céntimos de peseta por kilogramo, administrándolo directamente esta Corporación, sin que la misma pueda reclamar al que resulte rematante cantidad alguna por el expresado periodo, ni el rematante al Ayuntamiento exigir indemnizaciones ni compensaciones de ninguna clase por el lapso de tiempo en que, á virtud de aquellas circunstancias, esté en suspenso el contrato. Restablecida la normalidad y puesta en vigor de nuevo la tarifa ordinaria, se pondrá inmediatamente al rematante en posesión del arbitrio, continuando su exacción y pago con arreglo á las condiciones establecidas en el presente pliego.

3.ª La subasta se verificará por proposiciones en pliegos cerrados, en el despacho de la Alcaldía, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Concejal, designado por el Ayuntamiento; siendo desechadas las proposiciones que no cubran el tipo señalado á este remate.

Las proposiciones deberán extenderse en papel del sello undécimo y redactarse con arreglo al siguiente

#### Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ...., enterado del pliego de condiciones para la subasta, por el año de 1907, del arbitrio municipal establecido sobre el reconocimiento del pescado y mariscos que, fresco, salado ó sujeto á operaciones culinarias, se exporte de esta ciudad, en cualquier forma de envase, se comprometo á hacerse cargo de la recaudación de dicho arbitrio por la cantidad de .... (en letra) pesetas, aceptando en todas sus partes el pliego de condiciones.

(Fecha y firma.)

4.ª El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID el anuncio de subasta hasta el anterior al en que haya de celebrarse ésta. Las horas en que durante el expresado plazo podrán presentarse los pliegos de proposición serán de doce á quince, en los días hábiles de oficina, en la correspondiente al Negociado de Arbitrios de la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento.

5.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, que consistirá en el cinco por ciento de la suma fijada como tipo á esta licitación, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y al artículo 14 de la misma.

6.ª Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito: «Proposición para optar á la subasta de ...», y á continuación el objeto de la misma. En el reverso, y cruzando la línea del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar; pudiendo ambas además hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente; debiendo también entregar el presentador el timbre correspondiente que con arreglo á la ley de este impuesto habrá de colocarse en el recibo que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

7.ª En el Negociado de Arbitrios antes referido, y en el libro de registro especial que se llevará para el de los pliegos presentados haciendo proposición, se hará constar el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá éste su cédula personal corriente, pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego. Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto á los presentados para esta subasta, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado el recibo á que se hace referencia anteriormente.

8.ª Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

9.ª No serán admitidos como postores los inhabilitados, en consonancia con lo prevenido en el art. 11 de la referida Instrucción de 24 de Enero de 1905.

10. Llegados el día y la hora señalados para la subasta, y una vez constituida la Mesa, previas las formalidades debidas, los autores de los pliegos presentados podrán, antes de procederse á la apertura de aquéllos, manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones que crean necesarias; en la inteligencia que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observación ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

11. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto.

12. Los documentos relativos á la fianza provisional no serán devueltos á los postores hasta que hayan transcurrido los cinco días que marca la Instrucción antes citada para poderse deducir reclamaciones y una vez que así lo acuerde el Excmo. Ayuntamiento; y al rematante, cuando constituya la fianza definitiva, que consistirá en el quince por ciento del importe total del remate, con arreglo á lo que determina el artículo 12 de la referida Instrucción, y su constitución se hará en la forma que dispone el art. 14 de la misma.

13. El depósito definitivo responderá al fiel cumplimiento del contrato y no será devuelto al arrendatario hasta que sea declarada, por acuerdo del Ayuntamiento, la total y completa solvencia con la Administración por las obligaciones nacidas de aquél, así como también las que se deriven del mismo, como pago de contribución, etc.

14. Aprobada la subasta por el Ayuntamiento y notificado el acuerdo al rematante, deberá constituir éste la fianza definitiva en la forma y cuantía señaladas dentro del plazo de diez días, y otorgar la correspondiente escritura el día que al efecto se le señale.

15. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriría al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos

señalados y de una prórroga, que sólo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder ésta de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, siendo los efectos de esta declaración los determinados en el art. 24 de la Instrucción antes citada.

16. Cuando la fianza definitiva se halle constituida en efectos públicos de cargo del Estado, el rematante podrá retirar el exceso, ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de cotización de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del cinco por ciento respecto al del día en que se haya constituido la fianza. Si debiendo reponer no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato, con los efectos del art. 24 de la mencionada Instrucción.

17. El que resulte rematante queda obligado, antes de hacerse cargo del arbitrio, á ingresar en la Caja municipal la cantidad correspondiente á dos mensualidades, ó sea la sexta parte del importe total del remate, que se dividirá en dozas partes, cuyas dos mensualidades corresponderán: una á mes en que tome posesión el contratista, y la otra al último mes de su contrato; debiendo abonar las restantes dozas partes, cada una de ellas, en uno de los días del 1.º al 10 de cada mes, cuyos ingresos deberá verificarlos en plata ú oro, con exclusión de todo papel, y sin derecho á compensación por créditos que tenga ó pueda tener contra los fondos municipales.

Si el Ayuntamiento hubiese cobrado por administración algunas cuotas de este arbitrio correspondientes al mes en que se haga cargo el rematante, la cantidad que resulte por este concepto en la liquidación que al efecto se hará por la Contaduría municipal para dar posesión al contratista será baja de la suma que éste tenga que ingresar en la Caja de esta Corporación por la primera mensualidad de las dos á que viene obligado por la presente condición.

18. Si el contratista no verificase el ingreso en la época fijada, se le invitará por la Contaduría municipal á que deje saldado su descubierto dentro de las veinticuatro horas siguientes al requerimiento, y caso de no efectuarlo se considerará desde luego rescindido el contrato por el Ayuntamiento, quien se encargará de la administración y cobranza del arbitrio; siendo de cuenta del arrendatario los gastos y perjuicios que la administración ocasione á los fondos municipales, quedando afecta á esta responsabilidad la fianza definitiva y bienes que le resulten al rematante.

19. Este contrato se hace á riesgo y ventura por y para el rematante, el cual no tendrá derecho á que se le conceda baja en el precio, indemnización, demora en el pago ni rescisión del contrato por razón alguna, sometiéndose en todo caso á los Tribunales del domicilio del Ayuntamiento que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando á todo fuero ó privilegio especial que disfrute, incluso el de extranjería.

20. Los gastos que origine la subasta, los del otorgamiento de la escritura, copia de ésta para el Ayuntamiento, autorizada por el Notario, inserción de anuncios en los periódicos oficiales y reintegro del papel sellado para el expediente, serán de cuenta exclusiva del arrendatario, el cual necesitará justificar el cumplimiento de esta obligación para que se le ponga en posesión del remate.

21. En el caso de que á la subasta concurra algún postor en representación de un tercero, el poder que dicha representación acredite deberá ser bastantado á costa del licitador por el Abogado consultor del Excmo. Ayuntamiento.

22. No habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo de diez días que marca el art. 29 de la citada Instrucción, relativa á contratación de servicios públicos, se ha hecho constar así en el expediente de subasta por medio de la correspondiente certificación.

Málaga 7 de Febrero de 1907.—El Alcalde, P. O. Antonio de las Piñas. S—126

#### Alcaldía constitucional de León.

Hallándose incluidos en el alistamiento de esta ciudad para el reemplazo del Ejército del corriente año, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que á continuación se expresan, cuyo paradero se ignora, así como el de sus padres, que, á juicio del Ayuntamiento, se hallan ausentes por espacio de más de diez años consecutivos, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes más cercanos, á mosos ó personas de quienes dependan que por el presente edicto se les cita para que personalmente ó por legítimo representante comparezcan en el salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento el día 27 del actual, á las once de la mañana, al acto de la rectificación de dicho alistamiento, ó á la misma hora del día 9 del próximo mes de Febrero, en el que ha de quedar cerrado definitivamente; en la inteligencia de que si no concurren al último de los expresados actos serán reputados como muertos, por analogía á lo que establece la regla 4.ª del art. 88, y excluidos del referido alistamiento, sin perjuicio de las responsabilidades á que quedan sujetos si son habidos.

En su consecuencia, ruego á las Autoridades en cuyas jurisdicciones residan los expresados mozos ó sus padres hagan llegar á su conocimiento esta citación, y al de esta Alcaldía sus domicilios, para proceder á lo que haya lugar; y si han fallecido, se sirvan darme aviso para acordar la exclusión.

León 20 de Enero de 1907.—El Alcalde, J. M. López.—Por su mandado, el Secretario, José Datas Prieto.

#### Mozos que se citan.

Antonio Blanco Juárez, hijo de Vicente y Brígida.—Angel San Pedro Gregorio, de Angel y Pascuala.—Antonio Martínez Santos, exposito.—Felipe Jesús Cerrallo Cobos, de Esteban y Mónica.—Eugenio Julián, exposito.—Fernando Rodríguez Robles, de Eugenio y Cristeta.—Alvaro García Blanco, de Juan y Lorenza.—Francisco Lucio Aparicio Vega, de Angel y Celestina; se halla toda la familia en Buenos Aires (República Argentina).—Fernando Villafañe Rodríguez, de Francisco y Cristina.—Angel Isidoro Juárez Pérez, de Juan y María.—Nicasio Bagón, exposito.—Julián Blanco, exposito.—Celestino Martínez Gutiérrez, de José y María.—Faustino Toribio Ordóñez, hijo natural de Generosa Ordóñez.—Miles González González, de Gabriel y Severiana, ya difunto, vive en la casa núm. 472 de la calle de Alsino, en Buenos Aires (República Argentina).—Sotero Sosa Díaz, de Juan y Manuela.—Julio Gregorio Fernández, hijo natural de Francisca Fernández.—Faustino Aguado García, de Faustino y Amalia.—Indalecio Tejerina Sánchez, de Vicente y Josefa.—Hipólito González Rodríguez, de Manuel y Romualda.—Isidoro Juárez Pérez, exposito.—Fernando Urdiales Santos, de Damián y Jerónima.—Tristán González, exposito.—Onofre Martínez Fidalgo, de Isidoro y Juliana.—Modesto Alonso García, de Bernabé y Dominga.—Emiliano Arias Magdaleno, de Eduardo y Manuela.—Juan Coque González, de Estanciano y Gregoria.—Justo Sáez Paz, de Justo y María.—Pedro González, exposito.—Salvador Celemin Montiel, de Tomás y Sinfiorosa.—José Rodríguez Nalda, de José y Catalina.—Manuel Agustín García Suárez, de Angel y Laureana.—Luis Rodríguez de las Vallinas, de Ponciano y Raimunda.—Manuel Flo-

rez Feo, se halla toda la familia en Buenos Aires, República Argentina, hijo de Juan y Micaela.—Eusebio Gon Alonso, de Bernardino y Manuela.—Eduardo Rosendo Menéndez, hijo natural de Serafina Menéndez.—José Fernández Portilla, de José y Ramona.—José Pérez Guaza, de Juan y Carmen.—Saturio Sánchez Altiveris, de Esteban y Angela.—Manuel Villa, expósito.—Pantaleón Bayón Santos, de Saturnino y Angela.—Mariano Gutiérrez Ríos, de Nicasio y Cecilia.—Emiliano García, expósito.—Avelino Criado Pedrosa de Sotero y Tomasa.—Francisco Blas López Fuertes, de Manuel y Polonia.—Rogelio Caballero Uciarte, de Mariano y Concepción, ya difuntos; vive en Valladolid, pero se ignora el domicilio.—Leocadio Alonso Robles, de Jerónimo y María.—Pablo Tantanat Alonso, de Juan y Juana.—Domingo Rodríguez Calabro, expósito.—Antonio Requena Abadía, de José y Patricia.—Eulogio y Lorenzo Iglesias Álvarez, gemelos, hijos de Epifanio y Romana.—Abundio García Maestro, de Gil y Dámasa.—Eusebio Bayón Fernández, de Mariano y Jacinta.—Manuel García Iglesias, de Angel y Romana.—Mariano Sacristán Fernández, de Tomás e Isabel.—Vicente Vidal Gordón, de Vicente y María. M-467

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia.

#### ALBUÑOL

El Sr. Juez de instrucción de este partido ha acordado en providencia del día de ayer, dictada en el sumario que es instruido en este Juzgado, bajo el núm. 78 del año próximo pasado, sobre estafa y otros hechos ocurridos en el pueblo de Cástaras, de este partido judicial, que sea citado Narciso Rodríguez Fernández, vecino que ha sido de Cástaras, depositario que fué de muebles y semovientes embargados en 29 de Junio de 1904 a su convecino Enrique Fernández Rodríguez, por un alcance que al mismo resultó como Recaudador de fondos municipales de Cástaras, y cuyas demás circunstancias personales y actual paradero del Narciso Rodríguez son desconocidos, para que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Granada comparezca ante este Juzgado al efecto de serie recibida declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Albuñol 15 de Enero de 1907.—El actuario, Ignacio Oviedo. JO-746

#### ALMERÍA

D. Luis Afán de Rivera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Luis Zapata, alias Paino, vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por estafa; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado del susodicho procesado.

Almería 16 de Enero de 1907.—Luis Afán de Rivera.—El Escribano, Ignacio Pino. JO-747

#### ARCHIDONA

D. Francisco N. Rueda y Fernández de Cañete, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente requiero á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial para que se proceda á la busca y rescate de dos postigos de hojas de madera, casi nuevas, pintadas en gris, de un metro 79 centímetros de largo por 40 de ancho, desaparecidas en la noche del 4 al 5 del corriente de una de las ventanas de la casilla de peones camineros que existe entre los kilómetros 4 y 5 de la carretera de esta ciudad á Cuevas de San Marcos, y también á la captura del desconocido ó desconocidos autores del robo de referencia, quienes serán puestos á disposición de este Juzgado con expresados efectos si les fueren ocupados.

Dado en Archidona á 12 de Enero de 1907.—Francisco N. Rueda.—El Escribano, Enrique Baena. JO-748

#### ASTORGA

D. Pedro María de Castro y Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Santiago García Cabezas, de treinta y siete años, hijo de Gregorio y Petra, casado, labrador, natural y vecino de Porquero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para que designe Abogado y Procurador que le defendan en la Superioridad en la causa que con otros se le instruye por hurto de palos de roble; previniéndole que de no verificarlo se le nombrarán de oficio y será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dado en Astorga á 7 de Enero de 1907.—Pedro María de Castro.—Cipriano Campillo. JO-750

#### ASTUDILLO

D. Luis Zapatero González, Juez de instrucción de este partido de Astudillo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco del Valle López y Cecilio Lujón Morodo, naturales de Valladolid, de diez y nueve y diez y siete años de edad respectivamente, cuyos dos sujetos se fugaron de la cárcel de tránsito del pueblo de Villodrigo en la noche del 7 al 8 del actual, é iban conducidos por indocumentados á disposición del Sr. Gobernador civil de dicho Valladolid, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de mentado Valladolid, comparezcan en este Juzgado á fin de prestar declaración en la causa que me hallo instruyendo por infidelidad en la custodia de presos; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Astudillo á 16 de Enero de 1907.—Luis Zapatero. El Escribano, Ciriaco Antolín. JO-749

#### BARCELONA—BARCELONETA

D. Pedro Villar y Sepulcre, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre contrabando contra Catalina Alzamora Bauza, soltera, de veintisiete años, sirvienta; Bernardo Misserol Lastre, casado, de cuarenta y nueve años, tonelero, ambos con domicilio en la calle Ricart, 14, segundo, primera, y

Juan Solé, de la calle Cruz Cubierta, 66, tienda, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los referidos procesados.

Dada en Barcelona á 31 de Diciembre de 1906.—Pedro Villar.—El Escribano, Alejandro Simarro. JO-751

#### BARCELONA—CONCEPCION

D. Mariano Oiz, Magistrado de territorial, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre falsedad y estafa, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Martí Perucho para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: natural de Balaguer, hijo de Antonio y Francisca, de cuarenta años, soltero, del comercio, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Barcelona 14 de Enero de 1907.—Mariano Oiz.—Por el Escribano D. Valentín Vintró, Antonio Solá, habilitado. JO-752

D. Mariano Oiz, Magistrado de territorial, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, se cita, llama y emplaza á la procesada Celia Claret Liliurat para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la expresada procesada, cuyas señas personales son: natural de Gracia, hija de Juan y Mercedes, de treinta y nueve años, viuda, planchadora, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición.

Barcelona 14 de Enero de 1907.—Mariano Oiz.—Por el Escribano D. Valentín Vintró, Antonio Solá, habilitado. JO-753

D. Mariano Oiz, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza al procesado Enrique Andalu Niu para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: natural de ésta, hijo de Angel y Gertrudis, de diez y ocho años, soltero, ebanista, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Barcelona 14 de Enero de 1907.—Mariano Oiz.—Por el Escribano D. Valentín Vintró, Antonio Solá, habilitado. JO-754

#### BARCELONA—HOSPITAL

D. Ramón Mazaira Beltrán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Manuel Bou Ibáñez se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles de referido procesado, cuyas señas del mismo se desconocen.

Dada en Barcelona á 16 de Enero de 1907.—Ramón Mazaira.—El Escribano habilitado, Licenciado Fernando Fernández. JO-755

#### BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Ibáñez Villarroig, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad expedida en la causa criminal sobre contrabando núm. 82 de 1905, contra José Jardí y Ferrer, de cincuenta y siete años de edad, hijo de Salvador y Felipa, natural de las Roquetas (Tortosa), vecino de esta ciudad de Barcelona, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 14 de Enero de 1907.—Manuel Ibáñez.—El Escribano, Antonio Codorniu. JO-756

#### CADIZ

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Eulogio Junco Sánchez, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de lesiones; apercibido que de no com-

recer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 12 de Enero de 1907.—Enrique Rodríguez Lacín.—Francisco Camacho.

#### Señas y circunstancias.

Hijo de Francisco y de Eulogia, de veintitrés años, natural de Ontoria, partido de Cabuérniga (Santander) y vecino que fué de esta ciudad. JO-757

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Jiménez González, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 12 de Enero de 1907.—Enrique Rodríguez Lacín.—Francisco Camacho.

#### Señas y circunstancias.

Hijo de Miguel y de Francisca, de catorce años, natural de la Coruña, jornalero y vecino que fué de esta capital. JO-758

#### CORDOBA

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de instrucción de esta capital en el sumario que se instruye por hurto de 22 céntimos á la niña María Perales, se cita al padre ó representante legal de la misma para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, para prestar declaración y ofrecerle la causa; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que le sirva de citación, pongo la presente en Córdoba á 9 de Enero de 1907.—El Escribano, Licenciado Pedro Fernández Pintado. JO-759

D. José Marín Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Manuel Mendoza Baroni, Agente recaudador subalterno de contribuciones que fué de Ovejo y Villaviciosa, y cuyas circunstancias personales se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, situado en la calle Góngora, sin número, á responder á los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue por defalcación y sustracción de documentos; pues así lo tengo acordado en el ramo de prisión dimanado del aludido sumario.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad de dicho procesado, el cual, quedará á mi disposición.

Dada en Córdoba á 14 de Enero de 1907.—José Marín.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado. JO-761

#### FUENTESAUCA

D. Emilio Ladrón de Cegama y Samaniego, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente hago saber que instruyo causa criminal sobre robo de dos caballerías, de la cuadra de la casa de Benito Seo Juanes, vecino de Villaescusa, ocurrido en la noche del 19 de Diciembre último, en cuya causa he acordado encargar, como lo hago por este medio, la busca y captura de las caballerías cuyas señas se dirán á continuación, y caso de ser habidas sean puestas á mi disposición juntamente con las personas en cuyo poder se hallaren si no acreditan su legítima adquisición.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á la policía judicial, procedan por los medios legales á la busca y captura acordados y conducción en su caso de las caballerías y personas que las tengan en su poder, á disposición de este Juzgado, en obsequio á la buena administración de justicia.

Fuentesauca 16 de Enero de 1907.—Emilio Ladrón de Cegama.—Hermenegildo García.

#### Señas de las caballerías.

Una mula, de color castaño oscuro, de siete cuartas de alzada, de edad cerrada, algo colina, con una pequeña cicatriz al lado de un ojo, que se la tapa la cabezada, recargada de patas y es chata.

Otra mula, de color negro, cerrada, de siete cuartas de alzada, cola larga, mohína, rozada en el gatillo. JO-762

#### GUIA DE GRAN CANARIA

D. José Calderón Bañuelos, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria, y por haber desaparecido de sus dominios é ignorarse el paradero de los mismos, cito, llamo y emplazo á los procesados en el sumario núm. 40 del corriente año, por incendio de mieses, José María Rodríguez, alias Pepe Juana, sin otro apellido, de treinta y siete años de edad, hijo natural de Juana Rodríguez, casado con Encarnación Rodríguez Monzón, natural y vecino de Lejeda, arriero, y Miguel Santana Rodríguez, alias el Sordo, de veintidós años de edad, hijo de Juan y de Juana, casado con Francisca Espino, de la misma naturaleza y vecindad que el anterior, jornalero, sin que consten sus señas personales, para que dentro de los quince días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Enmedio de esta población, á prestar declaración indagatoria y ser reducidos á prisión; bajo apercibimiento de que en otro serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, y que ordenen, en el caso de que sean habidos, la conducción de los mismos en calidad de presos á la prisión preventiva de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Guía de Gran Canaria á 7 de Diciembre de 1906.—José Calderón.—Por mandado de S. S., Manuel Cabrera. JO-763



## HUELVA

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se sigue por disparo de arma de fuego y lesiones contra Angel Díaz Rodríguez, natural de Castellón, de esta vecindad, hijo de Juan y Juana, y de veintiséis años de edad, de oficio empleado en consumos, se cita, llama y emplaza a dicho procesado para que en el término de diez días, a contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado a la práctica de un careo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Huelva a 14 de Enero de 1907.—Eduardo Galván. El actuario, Honorio Fernández. JO—764

## LA RAMBLA

D. Juan de Rojas Espejo, Abogado, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de este partido por promoción del propietario.

Por la presente, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer por los individuos de la policía judicial se practiquen diligencias para la busca de un mulo y dos burras, pertenecientes a Fernando Moreno Rozal, Julián Durán Sánchez y Francisco López Alba, vecinos de Fernán Núñez, cuyas caballerías fueron robadas la noche del 11 al 12 del actual, de sus respectivas casas, excepto la del último, que lo fué de la de Juan Zamorano Jiménez, de la misma vecindad, quien la tenía por la manutención, y caso de ser habidas las remitan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren si no acreditaren en el acto su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo se instruye en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda.

Dada en La Rambla a 15 de Enero de 1907.—Juan de Rojas.—El actuario, Antonio López del Moral.

## Señas de las caballerías robadas.

De Fernando Moreno Rozal: un mulo, pelo bayo claro, marcado, cerrado, ciego del derecho, ignorándose el hierro.

De Julián Durán Sánchez: una burra, pelo negro mohino, pequeña y cerrada.

De Francisco López Alba: una burra, rucia clara, mediana, cerrada, preñada y con hierro. JO—766

## LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

D. Juan Lobo Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Ignacio Suárez Suárez, de quince años de edad, natural de la aldea de San Nicolás, vecino de esta ciudad, hijo de Celestino y Pilar, soltero, jornalero, a fin de que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado a ingresar en la cárcel, por estar acordado en la causa núm. 273 de 1905, que contra el mismo se sigue por hurto; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes del orden judicial, procedan a la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea lo pongan a mi disposición, con las seguridades convenientes.

Las Palmas de Gran Canaria 2 de Enero de 1907.—Juan Lobo.—De orden de S. S., Juan Cancio. JO—706

D. Juan Lobo y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Juan de Dios Santana, natural y vecino de San Lorenzo, y cuyas demás circunstancias se ignoran, a fin de que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración indagatoria en la causa núm. 498 de 1906, que contra el mismo se sigue por robo frustrado; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes del orden judicial, procedan a la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea lo pongan a mi disposición con las seguridades convenientes.

Las Palmas de Gran Canaria 3 de Enero de 1907.—Juan Lobo y Jiménez.—De orden de S. S., José María Reyes. JO—704

D. Juan Lobo y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Pedro Rodríguez Hernández, de cincuenta y cinco años de edad, casado, labrador, color moreno, pelo negro, cejas negras, ojos pardos, tiene estatura regular; viste al estilo del país, sin cicatrices y vecino de esta ciudad en Tavira, en el Lomo del Capón, a fin de que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado a notificarme el auto dictado por la Audiencia provincial en la causa núm. 114 de 1905, que contra el mismo se sigue por homicidio; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes del orden judicial, procedan a la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea lo pongan a mi disposición con las seguridades convenientes.

Las Palmas de Gran Canaria 5 de Enero de 1907.—Juan Lobo y Jiménez.—De orden de S. S., José M. Reyes. JO—705

D. Juan Lobo Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a José Armas, vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias no constan, a fin de que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado a rendir indagatoria en la causa núm. 184 de 1905, que contra el mismo se sigue por hurto; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes del orden judicial, procedan a la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea lo pongan a mi disposición con las seguridades convenientes.

Las Palmas de Gran Canaria 11 de Enero de 1907.—Juan Lobo.—De orden de S. S., Juan Cancio. JO—765

## LEON

D. Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita llama, y emplaza al procesado y penado por el delito de lesiones Angel Díez y Díez, hijo de José y Teresa, de veinticinco años, soltero, labrador, natural y vecino de Tapia de la Rivera, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a fin de notificarme la parte dispositiva de la sentencia dictada por la Audiencia de esta capital; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido, en el caso de ser habido, de indiciado Angel Díez.

Dado en León a 16 de Enero de 1907.—Estanislao Sala.—Helicodoro Domenech. JO—767

## LERIDA

D. Agustín Muñoz Trugeda, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y como comprendidos en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Alejandro Moreno Rostra, de diez y siete años de edad, soltero, jornalero, hijo de Francisco y de Juliana, natural de Peraleja, provincia de Cuenca, sin domicilio conocido, y a Francisco Anguela Muñoz, de veintinueve años, casado, jornalero, hijo de Ramón y de Dominica, natural de Abanto, provincia de Zaragoza, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado al objeto de emplazarles en la causa que contra los mismos se instruye sobre esta a la Compañía del ferrocarril del Norte de España; apercibidos de que si transcurre el término citado sin haberlo verificado serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de referidos sujetos, poniéndolos a mi disposición en las prisiones preventivas de este partido.

Dada en Lérida a 15 de Enero de 1907.—Agustín Muñoz Trugeda.—Por mandado de S. S., Manuel Careleno. JO—768

## LOGROÑO

D. Anselmo Sanz y Tena, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Hago saber que en el sumario que me hallo instruyendo sobre apedreo del tren de viajeros núm. 161, el 18 de Marzo del año último, entre las estaciones de Fuenmayor y Ceniceiro, se ha dispuesto por providencia de 17 de Diciembre de 1906, dictada en virtud de orden de la Superioridad, que se cite al viajero que por consecuencia de las pedradas salió lesionado para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaración acerca del tiempo que le duró la herida producida y ofrecerle el procedimiento con lo demás que resulte; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente.

Logroño 12 de Enero de 1907.—Anselmo Sanz.—Por su mandado, Benito Fernández. JO—707

D. Anselmo Sanz y Tena, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Aquilino Jiménez Jiménez, hijo de Paulino y Germana, y Gabriel Jiménez Jiménez, hijo de Francisco y Ramona, de veinticuatro y diez y seis años, naturales de Vitoria y San Vicente, respectivamente, solteros y gitanos ambulantes, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan en este Juzgado a la práctica de una diligencia judicial en la causa que se les sigue sobre hurto; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos a mi disposición, y con las seguridades debidas, en la cárcel de este partido.

Dada en Logroño a 17 de Enero de 1907.—Anselmo Sanz. Por su mandado, Benito Fernández. JO—769

## LORA DEL RÍO

D. Joaquín González-Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen las diligencias conducentes para la averiguación del autor ó autores del hurto de trececientos de naranjas, verificado en la huerta de San Juan, término de Villaverde de Río, durante la noche del 28 de Diciembre último, y caso de ser habidos, así como el fruto hurtado, lo pongan a disposición de este Juzgado; pues así lo tengo mandado en la causa que con tal motivo instruyo.

Dada en Lora del Río a 13 de Enero de 1907.—Joaquín González Mariño.—Licenciado José Maldonado. JO—770

## LUCENA

D. Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo y Burgos, Juez municipal é interino de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, se ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la Nación, practiquen las más activas diligencias para la busca, captura y remisión a este Juzgado de dos individuos, de los cuales uno se dice es Francisco Ríos González, alias Pinales, de estatura regular, enjuto de carnes, pelo rubio, con bigote pequeño del mismo color, barba como de no haberse afeitado en unos ocho días, y vestido con pantalón de pana color pasa, chaleco verde cruzado, marseles color castaña con adornos negros, blusa larga, usada, azul y blanca, pañuelo al cuello, morado y blanco, sombrero de ala color plomo, brodequines finos de color; de unos veintiséis años de edad, con ojos azules y color claro, armado de escopeta de dos cañones, sistema Lafaucheau, montado en una yegua castaña oscura, de once años de edad, con los pies y la mano derecha blancos, careta, alzada más de la marca y sin hierro; y el otro, de nombre y apellidos desconocidos, más joven que el anterior, pues tendrá unos veintidós años, de regular estatura, sin bigote ni barba, pelo y ojos negros, moreno, vestido con pantalón y chaleco de pana color aceituna, con blusa larga azulada, sombrero de ala color plomo, armado como el anterior y montado en un caballo negro, grande, sin que consten otras circunstancias, los cuales, como a las cuatro y media de la tarde del 9 del corriente, llegaron al caserío situado en las Navas de Mingo Rubio, de este término, en que habitaba D. Antonio Moscoso

López, en ocasión en que éste y sus criadas se hallaban a la puerta del mismo; fingiéndose guardas jurados de la Comunidad de Labradores de esta población, pidieron pienso para sus caballerías, que les sirvieron, y después, estando el Don Antonio comiendo en una habitación alta, le sorprendieron los dos, pidiéndole dinero al D. Antonio; mas como éste se negase, se entabló lucha entre el Pinales y la criada Concepción Lara, y bajándose ambos individuos al patio, desde éste, el dicho Pinales le disparó al Sr. Moscoso, que estaba en el balcón, su arma, produciéndole lesiones graves, y subiéndose se apoderaron, fracturando un armario, un arca y una alacena, de ocho billetes del Banco de España, de 1.000 pesetas cada uno, otro de 500, tres de 100, 23 ó 24 duros en monedas de 5 pesetas, otros siete duros, en monedas de 5 pesetas tres y los cuatro restantes en plata menuda, y 20 pesetas en calderilla; una camisa de percal de color, con las iniciales A. M., un paletó de vicuña color pasa y forros color castaña, dos mantones de Manila pequeños, uno color granate, bordado en blanco, y el otro en blanco y pajizo; cinco pañuelos de seda, dos negros, otros dos encarnados y el otro pajizo, y tres de corbata, uno encarnado, otro verde y el otro color garbanzo con guirnalda en verde; unas botas de charol usadas, otras de color nuevas, un rifle de 14 tiros, con correa y funda de bayeta verde; una pistola con gancho de dos cañones, calibre del 15, sistema Lafaucheau, y además la yegua en que va montado el Pinales, dejándose abandonada la del compañero, que es una jaca, castaña, lucera y coja; practicando también diligencias en busca del dinero y efectos y semoviente expresados, que pondrán, caso de ser encontrados, a disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo mandado en la causa que instruyo por expresado hecho.

Dado en Lucena a 11 de Enero de 1907.—Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo y Burgos.—El actuario, Pedro Romero. JO—674

D. Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo y Burgos, Licenciado en Derecho, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan a la busca y ocupación de 88 ovejas cuyas, señas se expresan a continuación, de la pertenencia de D. Julián de Damas, vecino de Granada, las cuales fueron hurtadas en la noche del 20 al 21 de Diciembre anterior, de la espalda de la casería de Penes, en los Dascalos, de este término, y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dada en Lucena a 5 de Enero de 1907.—Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

## Señas de las ovejas.

Dos carneros machos, uno de ellos con un pitarro en el lado derecho; una bordada; dos loritas; un carnero con los ojos negros; un borrego macho de un año, coronado; dos ovejas negras y las demás blancas. JO—771

## MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de un pañuelo de Manila, en virtud de denuncia de Diego Magán Fernández, se cita al Diego y a Trinidad Blasco Mansilla, casado y soltera, labrador y prostituta, de veintiocho y veintinueve años, que han vivido en esta Corte, en el Callejón del Alamillo, 1, segundo, núm. 3, y después en Barcelona, calle Mediodía, 17, cuarto, puerta cuarta, cuyo actual paradero y punto probable donde se encuentren se ignoran, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que amplien sobre lo conducente las declaraciones que tienen prestadas en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarles a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 12 de Enero de 1907.—V.º B.º—Martínez.—El Escribano, Fermín Suárez Jiménez. JO—737

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el día de la fecha en el sumario que se instruye por estafa a Fernando Plaza, se cita a Micaela Castañón Larranaga, sirvienta, casada, de veintinueve años de edad, y que tuvo su domicilio en la calle de San Dámaso, núm. 4, piso segundo derecha, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de hacerle entrega de una papeleta de empeño de una blusa de su propiedad; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de cinco pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarla a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 14 de Enero de 1907.—V.º B.º—Martínez.—El Escribano, Esteban Unzueta. JO—738

## MÁLAGA—MERCED

D. Juan Infante García, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Fernández, hijo de padres desconocidos, vecino que fué de Málaga, de ocupación mozo de cuadra, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde el de la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Málaga a 7 de Enero de 1906.—Juan Infante.—P. D., A. Ortega. JO—708

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Avilés García, alias Bartolón, de diez y ocho años de edad, de estado soltero, natural de Málaga, partido de idem, provincia de idem, vecino que fué de idem, en la calle del Ángel, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de hurto.

apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Málaga á 12 de Enero de 1907.—Juan Infante.—El Escribano, P. D., José López. JO—675

#### MARBELLA

D. Antonio Núñez de Castro y Salcedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan ordenar la busca y rescate de una yegua colorada, con un lucero grande en la frente, de doce años de edad, de menos de la marca, y en el costillar é hjar derecho tiene una cicatriz de una nacimiento, curada de tiempo, que parece un hierro, que entre doce y una de la tarde del 1.º de este mes le fué hurtada á José Sánchez Castro de la finca llamada Venta de Quiñones, con el aparejo de la misma, compuesto de enjalma vieja, ataharre viejo, cincha y tres mandiles, una pajarilla y un cabezón de careta de cuero negro con las bridas de cordel y un serón de esparto usado, y dentro de éste unas alpargatas de esparto, con la capilla de algodón y los traseros de pita; y se detenga á la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su adquisición legítima.

Dada en Marbella á 11 de Enero de 1907.—Antonio N. de Castro.—Por su mandado, José Galbín. JO—710

#### MARQUINA

D. José Muñoz Jalón, Juez de instrucción de Marquina y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Vicente Rodríguez y Rodríguez, de veintisiete años de edad, hijo de Francisco y Angela, casado, Abogado, natural de Salamanca, de estatura baja, pelo y ojos negros, color pálido, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el auto de conclusión de sumario y emplazarle ante la Superioridad de Bilbao; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Marquina á 14 de Enero de 1907.—José Muñoz Jalón.—Por su mandado, José Onaindía. JO—772

#### MARTOS

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha dictada en causa que se instruye en este Juzgado por hurto de una cabra de la pertenencia de D. Pedro Quesada Salazar, vecino de Valdepeñas, ha acordado se cite á un sujeto de unos diez y siete años de edad, que dijo llamarse José, y ser hijo de Antonio Martín, alias el Loco, residente en la Rivera Alta, término de Alcalá la Real, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración para ser oído sobre el hecho referido; con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y con el fin de que le sirva de citación en forma, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, en Martos á 12 de Enero de 1907.—El actuario, Licenciado Pedro Ocaña. JO—676

#### MONDOÑEDO

D. Indalecio Fernández López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Pérez Bermúdez, alias Calajo, de veintiséis años de edad, soltero, jornalero, hijo de Antonio Pérez Vidal, natural y domiciliado en la parroquia de San Julián de Recasé, del término municipal de Ferreira del Valle de Oro, de estatura regular, color blanco, pelo castaño oscuro, ojos claros, con poca barba y sin señas particulares, el cual se ausentó el 25 de Diciembre último, consistiendo la ropa que vestía en una chaqueta de tela gris muy usada, pantalón de torzal negro con remontas de tela también negra, chaleco de torzal más claro, boina oscura usada y zuecos viejos, ignorándose su actual paradero, así como el punto donde puede encontrarse, á fin de que dentro del término de quince días, siguientes al de la inserción en el periódico oficial en que últimamente se publicó, comparezca ante este Juzgado á rendir la oportuna declaración indagatoria, previa notificación del auto de procesamiento y prisión dictado, y á responder de los cargos que resultan contra el mismo en el sumario que se instruye sobre robo de metálico y efectos, perpetrado dicho día en la casa de Rosendo Carballedo y su mujer Pastora Rodríguez, vecinos de Santo Tomé, del expresado distrito; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en virtud de la prisión decretada y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se ruega á las Autoridades civiles y militares y encarga á los agentes de policía judicial procuren la busca y captura del José Pérez Bermúdez, y caso de ser habido lo pongan, con las debidas seguridades, en la cárcel del partido y á disposición de este referido Juzgado.

Dada en Mondoñedo á 14 de Enero de 1907.—Indalecio Fernández López.—Por mandado de S. S., Andrés de las Heras. JO—773

#### MONTORO

D. José Villalba y Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, se proceda á la busca y captura de dos individuos desconocidos, uno de estatura regular, con capa y sombrero hongo, y el otro, sombrero de ala ancha y una manta, que la madrugada del día 7 del actual viajaron sin billete en el tren 92 y desde la estación férrea de Andújar á la de esta ciudad, y caso de que sean habidos los pondrán á disposición de este Juzgado en la prisión preventiva de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que por referido hecho se instruye en este dicho Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda.

Dado en Montoro á 26 de Diciembre de 1906.—José Villalba.—El actuario, Juan Fernández. JO—774

#### MURCIA.—SAN JUAN

D. José Soler y Duroni, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Por la presente requisitoria, y conforme á los números 1.º y 3.º del art. 835, en relación con el 512 y siguiente, de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Luna Fernández, alias Castilla, de José y Dolores, de veinte años en 1891, soltero, gitano, natural y

vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle de los Postigos, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue sobre disparo y lesiones; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á estas cárceles á disposición de este Juzgado, al que darán cuenta.

Dada en Murcia á 15 de Enero de 1907.—José Soler.—El Escribano, Miguel Soriano. JO—775

#### ORENSE

D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción del partido de Orense.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Ricardo Fortes Albarelos, de las demás circunstancias y señas que se expresan á continuación y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de veinte días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y del Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con el fin de emplazarle y constituirse en prisión provisional con referencia al sumario pendiente contra él sobre hurto; apercibido de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará además el perjuicio á que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares, agentes de la policía judicial y demás dependientes de la Autoridad que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Orense á 7 de Enero de 1907.—Camilo González.—El actuario, P. H., José Gómez.

#### Circunstancias y señas del citado.

Ricardo Fortes Albarelos, de treinta años, hijo de Camilo y de Agueda, casado con Angeles Fernández, músico, natural y vecino de esta ciudad, con instrucción, de estatura regular, robusto, pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz y boca regulares, bigote negro, barba poblada y afeitada, viste decentemente y no se le observan cicatrices ni seña especial. JO—777

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en sumario de causa criminal que instruye sobre incendio de un monte, acordó citar á medio de la presente al testigo Manuel Araujo, vecino de Sobrado del Obispo, Alcaldía de Barbadanes, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración en dicho sumario; con la prevención de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Orense 13 de Enero de 1907.—El actuario, Manuel Gómez. JO—776

#### OVIEDO

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre amenazas de muerte contra Nicanor González, domiciliado en Santa Marina de Piedramuelle, en este término y partido, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Oviedo á 14 de Enero de 1907.—Francisco Martínez Garrido. JO—711

#### PADRON

D. Justo Villanueva y Lombardero, Juez de instrucción de Padrón.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Santiago Castro Frieisa, de veintitrés años, hijo de José y María Josefa, soltero, labrador, natural de la parroquia de Vidrido, término de Amez (Negreira), vecino de Chaves, parroquia de Lucei, término de Teo, de estatura regular, pelo y ojos negros, barba poblada, nariz y boca regulares, color bueno; viste traje claro de lana, usa boina azul y alpargatas, cuyo sujeto se ausentó, ignorándose su paradero, para que dentro de diez comparezca en este Juzgado á constituirse en prisión y prestar indagatoria en sumario que se le sigue sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Manuela Martínez; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo á la cárcel del partido á disposición de este Juzgado.

Padrón 15 de Enero 1907.—Justo Villanueva.—El Escribano, Luis F. Almazán. JO—778

#### PAMPLONA

D. Fermín Garbayo y Moreno, Juez de instrucción de Pamplona y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Rafael González Franco, mayor de edad, casado, empleado, vecino de esta ciudad, de estatura baja, color pálido, pelo castaño y poco abundante, barba poblada y muy descuidada, y usa lentes de vista miope (esta circunstancia muy acentuada, hasta el extremo de tener que acercar demasiado los objetos para verlos), para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento de que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial que tengan conocimiento de la presente que por cuantos medios estén á su alcance y les sugiera su celo, dentro del círculo de sus respectivas atribuciones, procedan á la busca, captura y detención, poniéndolo á mi disposición, del repetido D. Rafael González Franco.

Dada en Pamplona á 12 de Enero de 1907.—Fermín Garbayo.—Ante mí, Marcelino Ruiz de Luna. JO—677

#### PEÑARANDA DE BRACAMONTE

D. Juan Rodríguez Vargas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado

Emilio Miñambres Martín, de veinte años, soltero, jornalero, natural y vecino de Turra, partido judicial de Alba de Tormes, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa criminal que instruyo, por estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación se interesen en la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido del mencionado Emilio Miñambres.

Peñaranda de Bracamonte 8 de Enero de 1907.—Juan Rodríguez Vargas.—Vicente Moreno. JO—678

#### POLA DE SIERO

D. Marino Medina Fernández, Juez de instrucción de Siero y su partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á practicar activas gestiones en averiguación del paradero de un sujeto como de diez y nueve á veinte años, de estatura regular, viste chaqueta de paño negro, chaleco con rayas blancas, pantalón de pana liso, color verde, botas negras bastante fuertes y la suela muy saliente, presunto autor del robo de un reloj de pared, de figura de hexágono, y con el horario compuesto de una chapa de hoja de lata; y de tres sabanillas de altar, verificado en la noche del 23 de Diciembre último, en la iglesia de Grandío, de este partido judicial, y una vez averiguado procedan á su detención y á la ocupación de los referidos objetos, poniendo á uno y otros á disposición de este Juzgado, como asimismo á las personas en cuyo poder fuesen hallados el referido reloj y sabanillas, si no justificasen su legítima adquisición.

Dado en Pola de Siero á 11 de Enero de 1907.—Marino Medina.—Por su mandado, Marcial A. Calienes. JO—779

#### PUEBLA DE SANABRIA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en sumario por robo de varios géneros de comercio al vecino de Calabor Sergio Andrés Domínguez, ha acordado que se cite por medio de la presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijándose también otra en la tablilla de anuncios de este Juzgado, á Angel Colino, vecino de Asturias, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este dicho Juzgado con objeto de recibirle declaración en referido sumario; apercibiéndole que si no comparece dentro del término de diez días le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Puebla de Sanabria 12 de Enero de 1907.—El actuario habilitado, Manuel Oterino. JO—679

#### RIBADAVIA

D. Manuel Martínez Santiso, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Camilo y Manuel Cendón Costal, Manuel Fernández Cendón, Camilo Fernández Hermida, Emilio Fernández Ribera, Camilo Cendón Barcia, Domingo Domínguez Fernández, Santiago y Marcelino Cendón Cendón, Ricardo Cendón, Jesús Domínguez Cendón y Manuel González, alias Luzcas, naturales de la Graña y vecinos de idem, en el partido de Cañiza, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar indagatoria y constituirse en prisión en sumario que se les instruye por el delito de lesiones y daños; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolos en la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Ribadavia 16 de Enero de 1907.—Manuel Martínez.—Por mandado de S. S., Félix Quijada.

#### Señas de los procesados.

Camilo Cendón, de unos veinticuatro años, estatura regular, color bueno, pelo castaño, sin barba; viste traje de pana y boina, y calza zapatones.

Manuel Cendón, de unos veintiséis años, estatura regular, casado, color bueno, pelo castaño, bigote regular; viste traje de pana negro y sombrero negro; gasta zapatones.

Manuel Fernández, de unos veinticuatro años, soltero, buen color, pelo negro, sin barba, estatura regular; viste traje negro con rayas y boina negra, y calza zuecos.

Camilo Fernández, de unos veinticuatro años, soltero, buen color, pelo negro, bigote regular, de mediana estatura; viste traje negro de pana, gasta boina y calza zuecos.

Emilio Fernández, de unos treinta y un años, casado, de buen color, pelo negro, bigote pequeño; viste traje de pana negro, sombrero negro de ala larga, y calza zapatones.

Camilo Cendón Barcia, de unos veintiséis años, soltero, color trigueno, pelo negro, bigote regular; viste igual traje, boina y zapatos; es de regular estatura.

Domingo Domínguez, de treinta y dos años, casado, de regular estatura, pelo negro, bigote regular; viste lo mismo que el anterior, y calza zuecos.

Santiago Cendón, de veintidós años, de estatura regular, pelo negro, sin barba; viste igual que el anterior, gasta sombrero y calza zuecos.

Marcelino Cendón, de diez y ocho años, soltero, buen color, de regular estatura; viste traje de paño negro y boina negra, y calza zapatos.

Ricardo Cendón, de veinte años, casado, de regular estatura, pelo negro, sin barba; viste traje de paño y sombrero negro, y calza zuecos.

Jesús Domínguez, de unos treinta años, casado, de regular estatura, pelo negro, bigote largo castaño; viste traje de pana negro y boina negra, calza zuecos; su color bueno y estatura regular.

Manuel González, de unos treinta años, casado, de estatura regular, pelo negro, sin barba; viste traje de paño negro y boina, y calza zapatos. JO—780

#### SAN FERNANDO

D. Cándido Marina Ontoso, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ignacio Rovira Rodríguez, que expresó ser vecino de Jerez de la Frontera, en la calle Caballero, núm. 15, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de ser oído en el sumario que se le sigue por estafa á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, señalado con el núm. 164 del pasado año de 1906, por haber viajado en el ferrocarril el día 26 de Septiembre último desde San Fernando á Cádiz en tercera clase y sin billete, negándose á abonar su importe; bajo apercibimiento de que



al no presentarse se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo, dejándolo en la cárcel de este partido á mi disposición.

San Fernando 15 de Enero de 1907.—Cándido Marina.—El actuario, Francisco Sánchez Cortés. JO—781

**SAN ROQUE**

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Jiménez Valdés, de once años de edad, hijo de Miguel y de Vicenta, natural de Guardo, partido judicial de Motril, provincia de Granada, de estado soltero, de profesión jornalero, y vecino que fué de La Línea, habitante en Bangueta, patio Blasco, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Cádiz, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de constituirse en prisión en la orden núm. 204, procedente del sumario que bajo el núm. 381 se sigue contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 11 de Enero de 1907.—Juan Antonio Delgado. El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—680

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José María Rodríguez, de cuarenta y un años de edad, hijo de José y de María, natural de Málaga, partido judicial de idem, provincia de idem, de estado casado, de profesión jornalero, sin instrucción y vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de constituirse en prisión, en la orden núm. 1, procedente del sumario que bajo el número 406 del año 1905 se sigue contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido; y á mi disposición, de referido procesado.

San Roque 14 de Enero de 1907.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—782

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el número 612 del año 1906 por el delito de lesiones á Manuela Cano Pérez, cuyo hecho ocurrió en La Línea el 10 de Diciembre último, se cita al autor ó autores de los disparos hechos al procesado Juan Ramón Rodríguez Molina, en la puerta de su domicilio, sito en el barrio de San Bernardo, patio de Chacón, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirles declaración y responder de los cargos que les resultan por este sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 14 de Enero de 1907.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—783

**SEVILLA—SALVADOR**

D. Cayetano Mesas Domene, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Huelva, á María Vargas Fernández, natural de Sevilla y vecina de Huelva, hija de Juan y Ana, viuda, canastillera, de treinta y siete años y sin instrucción, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario por hurto á Joaquín Sánchez Fernández, y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se la declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que tan luego como la encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de su busca, le hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas la comparezcan por tránsito en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 14 de Enero de 1907.—El Juez instructor, Cayetano Mesas.—El Escribano actuario, P. H., Licenciado A. Sánchez Melo. JO—713

D. Cayetano Mesas Domene, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Antonio Perriñez Rodríguez, natural de Moguer, provincia de Huelva, bautizado en la parroquia de Santa María la Granada, de vecindario ambulante, hijo de Antonio y de Dolores, de estado casado, de ocupación vendedor ambulante, y de cuarenta y un años de edad, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario por lesiones á Salvador Olivares Hurtado, y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de su busca, le hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas lo comparezcan por tránsito en este Juzgado, pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 14 de Enero de 1907.—El Juez instructor, Cayetano Mesas.—El Escribano actuario, P. H., Licenciado A. Sánchez Melo. JO—714

D. Cayetano Mesas Domene, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Huelva, á Matilde de los Reyes Santiago, natural de Sevilla y vecina de Huelva, hija de Mateo y Josefa, casada, canastillera, de cuarenta años y sin instrucción, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario por hurto á Joaquín Sánchez Fernández, y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se la declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que, tan luego como la encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de su busca, le hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas la comparezcan por tránsito en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 14 de Enero de 1907.—El Juez instructor, Cayetano Mesas.—El Escribano actuario, P. H., Licenciado A. Sánchez Melo. JO—715

**VIGO**

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del partido de Vigo.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Enrique Pita Cobián se instruye sumario por el delito de hurto contra Domingo Penedo, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado Domingo Penedo Rodríguez, de catorce años de edad, natural de Verin, provincia de Orense, partido judicial de Ribadavia, vecino de esta ciudad, soltero, marinero, hijo de José y de Margarita.

Dado en Vigo á 12 de Enero de 1907.—Francisco Alcón.—El actuario, Enrique Pita Cobián. JO—686

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del partido de Vigo.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Remigio Arias se instruye sumario por el delito de hurto contra Pilar Araujo y Araujo, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de la sujeta que luego se expresa, poniéndola en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra la misma resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa de esta requisitoria la busca y captura de Pilar Araujo y Araujo, de cuarenta años de edad, natural y vecina de Fornelos, partido judicial de Puenteareas, soltera, mendiga, hija de José y de María.

Dado en Vigo á 13 de Enero de 1907.—Francisco Alcón.—El Secretario, Remigio Arias. JO—718

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del partido de Vigo.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Remigio Arias se instruye sumario por el delito de lesiones contra Plácido Alonso Fernández, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado re-

belde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Plácido Alonso Fernández, de diez y nueve años de edad, natural y vecino de Cabral, en este partido judicial, soltero, de oficio herrero, hijo de Jacinto y de Carmen.

Dada en Vigo á 13 de Enero de 1907.—Francisco Alcón.—El Secretario, Remigio Arias. JO—719

**VILLACARRILLO**

D. Esteban Pérez Hurtado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los procesados por delito de robo Manuel Ropa Aracil, alias Guajiro, de unos treinta y cinco años de edad, soltero, alpargatero, natural del Castellar de Santisteban, con alguna instrucción, fugado últimamente de la cárcel ó depósito municipal de Villarrobledo, y Alfonso Muñoz, que se dice ser de Beas de Segura, y que suele residir en Linares, en una casa de leocinio de la calle ó callejón de Quevedo de la ciudad de Linares, cuyas circunstancias no constan y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresados procesados, y en el caso de ser habidos sean conducidos, á mi disposición, á la cárcel de este partido.

Dada en Villacarrillo á 2 de Enero de 1907.—Esteban Pérez Hurtado.—El Escribano, Andrés Medina Curiel. JO—687

**Jurisdicción de Guerra.**

**VIGO**

D. Juan Almazán Expósito, Comandante del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, Juez instructor de este expediente, seguido contra el soldado, en situación de segunda reserva, José Rodríguez Escudero, por hacer uso de documentos que no le pertenecen.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Taboada, parroquia de Barjeles, Ayuntamiento de Muñios, provincia de Orense, hijo de Antonio y de Teresa, soltero, de treinta años de edad, de oficio labrador, cuyas señas particulares son las siguientes, pelo negro, cejas idem, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, frente regular, aire resuelto, producción fácil, señas particulares; ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de la Cárcel de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por la falta arriba expresada; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Rodríguez Escudero, y caso de ser hallado se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Vigo á 10 de Enero de 1907.—Juan Almazán. JG—69

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Compañía Transatlántica.**

Según lo establecido en la condición 5.ª de la escritura de emisión de obligaciones de esta Compañía del 4 por 100 interés, el día 1.º de Abril próximo deben amortizarse 500 de dichas obligaciones.

Con este objeto, el día 1.º de Marzo próximo, á las dieciséis, se verificará el sorteo para designar los números de las obligaciones que deben quedar fuera de circulación.

Dicho sorteo se llevará á efecto por medio de bolas, que representarán cada una un lote de 10 obligaciones, ó sea una decena completa; pero habiendo quedado en circulación muchas decenas incompletas por consecuencia de la amortización extraordinaria de 12.891 obligaciones, si después de extraídas del globo las 50 bolas no se cubre con ellas el número de 500 obligaciones, por haber salido una ó más bolas que representen decenas incompletas, se extraerán las necesarias para completar dicho número.

Si en esta operación resultase amortizado un número superior de obligaciones, el exceso sobre las 500 se considerará como una amortización extraordinaria.

El acto será público y tendrá lugar en la sala de sesiones del Banco Hispano Colonial, banquero de esta Compañía, asistiendo las personas que señala la escritura de emisión.

Barcelona 8 de Febrero de 1907.—Compañía Transatlántica. El Administrador Gerente, p. a., J. Monturiol.

X—

**OBSERVATORIO DE MADRID**

**Observaciones meteorológicas del día 10 de Febrero de 1907.**

HORAS	ALTURA del barómetro reducido á 0° y en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	707.28	6.4	4.2	5.1	71	NW.....	Viento.....	Despejado.
6 de la mañana.....	706.76	6.4	4.8	5.5	79	NW.....	dem.....	Muy nuboso.
9 de la mañana.....	707.72	7.7	5.8	5.8	76	NW.....	Idem.....	Casi cubierto.
12 del día.....	707.34	11.7	8.3	6.4	62	W.....	Idem fuerte..	Nuboso.
3 de la tarde.....	706.23	11.6	8.2	6.4	62	SW.....	Viento.....	Muy nuboso.
6 de la tarde.....	706.11	10.5	7.6	6.3	65	W.....	Idem fuerte..	Casi cubierto.
9 de la noche.....	706.07	7.9	6.4	6.4	81	W.....	Viento.....	Muy nuboso.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	13.8
Idem minima.....	2.5
Diferencia.....	11.3
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra....	16.0
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	49.5
Diferencia.....	33.5
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	22.2
Idem minima idem.....	0.1
Diferencia.....	22.1

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	745.6
Oscilación barométrica idem (milímetros).....	1.65
Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	— 0.93
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)....	"
Sol completamente despejado.....	3 h 30 m
Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	1 h 50 m
Total de insolación durante el día.....	5 h 30 m

## BANCO DE ESPAÑA

		SITUACIÓN				SITUACIÓN	
ACTIVO		9 de Febrero de 1907.	1.º de Febrero de 1907.	PASIVO		9 de Febrero de 1907.	1.º de Febrero de 1907.
Oro en Caja.		Pesetas.	Pesetas.			Pesetas.	Pesetas.
Del Tesoro.....	17.692.389'88	17.905.177'58	385.063.495'61	385.316.999'54	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000
Del Banco.....	367.371.105'73	367.411.821'96			Fondo de reserva.....	20.000.000	20.000.000
Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero:					Billetes en circulación.....	1.534.560.825	1.529.864.300
Del Tesoro.....	34.676.364'85	37.292.315'22	82.692.667'76	83.274.366'46	Cuentas corrientes.....	520.841.268'32	520.356.252'49
Del Banco.....	48.016.302'91	45.992.051'24			Cuentas corrientes en oro.....	505.463'45	543.923'75
Plata.....			607.448.147'59	611.791.587'45	Depósitos en efectivo.....	21.768.618'58	21.831.443'76
Bronce por cuenta de la Hacienda.....			4.734.482'46	4.944.465'05	Su cuenta corriente de efectivo.	68.053.248'16	62.708.206'67
Efectos á cobrar en el día.....			2.095.333'78	2.189.098'34	Por saldos de c/ de Tesorería anteriores á 1907.....	>	8.110.446'04
Anticipo al Tesoro público, ley de 14 de Julio 1891.			150.000.000	150.000.000	Por pago de intereses de Deuda perpetua interior.....	11.427.286'64	12.912.163'85
Pagares del Tesoro, ley de 2 de Agosto 1899.....			300.000.000	300.000.000	Por pago de amortización é intereses de Obligaciones sobre la renta de Aduanas.....		
Descuentos.....			273.396.709'44	275.817.937'80	Tesoro público.	230.683'34	230.683'34
Pólizas de cuentas de crédito.....			338.547.116'64	325.235.316'64	Por pago de Deuda exterior en oro.....	2.835.610'12	4.106.020'14
Créditos disponibles.....			89.257.670'67	87.374.540'36	Por ingresos de Aduanas en oro.	49.239.440'47	51.198.607'94
Pólizas de créditos con garantía... ..			192.486.725'72	191.439.001'16	Por operaciones en el extranjero en oro.....	293.704'14	>
Créditos disponibles.....			99.075.116'22	98.228.830'89	Por suscripción á metálico en Deuda amortizable.....	423.554'43	423.554'43
Pagares de préstamos con garantía.....			8.557.075'60	8.746.545'60	Reservas de con-tribuciones... ..	6.433.954'46	4.164.298'11
Otros efectos en Cartera.....			2.351.053'85	969.754'60	Para pago de la Deuda perpetua interior.....	19.443.647'73	19.443.647'73
Corresponsales en el Reino.....			13.660.412'99	15.905.257'60	Para pago de la Deuda amortizable al 5 por 100.....	32.681.169'29	42.360.727'92
Deuda perpetua interior al 4 por 100.....			344.468.953'26	344.468.953'26	Ganancias y pérdidas.....	8.865.774'76	8.706.420'12
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....			10.500.000	10.500.000	No realizadas.....	20.478'84	18.855'22
Bienes inmuebles.....			13.276.624'58	13.276.242'33	Diversas cuentas.....	93.695.152'51	81.807.342'20
Tesoro público: por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....			353.888'61	327.713'61			
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público, oro.....			>	117.135'28			
Tesoro público: por negociación de Obligaciones, Real decreto de 25 de Junio 1906.....			19.889'24	19.889'24			
			2.541.319.880'24	2.538.786.892'71		2.541.319.880'24	2.538.786.892'71

Tipo de interés para las operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos, 4 1/2 por 100.

El Interventor, Emilio Rodero.—V.º B.º—El Gobernador, S. Guerra.

X—

## PARTE NO OFICIAL

### CONTESTACIONES

AL PROGRAMA PARA LOS EXÁMENES DE

## ASPIRANTES A SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

PUBLICADAS POR LA

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA "GACETA DE MADRID,"

CON LA COLABORACIÓN DE LOS SEÑORES

D. Emilio Bianco, Regente de la Escuela Normal Central de Madrid; D. Ramón Carreras, Catedrático de Contabilidad de la Administración de la Hacienda pública; D. Valentín San Román, Profesor Mercantil; D. Ramón Sánchez de Ceña, Vicesecretario de la Comisión de Códigos, y D. José Zaragoza y Guijarro, Juez de primera instancia por oposición.

Precio de la obra completa por suscripción: 20 pesetas.

Per cuadernos, á una peseta cada cuaderno de dos pliegos.

### NUEVO PROGRAMA

PARA LOS EXÁMENES DE

## ASPIRANTES A SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

QUE HA DE SERVIR PARA EL TRIBUNAL SUPERIOR

(AYUNTAMIENTOS DE MÁS DE 15.000 HABITANTES)

Se vende en esta Administración y en las principales librerías.  
Se remite franco á provincias previo envío de su importe.

Precio: UNA peseta.

Se halla en prensa, y se publicará muy en breve, las Contestaciones á dicho Nuevo Programa, con la colaboración de distinguidos publicistas.

### LEY Y REGLAMENTO DEFINITIVO

PARA LA ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA

## CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

Véndese al precio de una peseta en la Administración de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid, calle de Pontejes, núm. 8, y en las principales librerías.

Los pedidos de provincias á D. Fernando Fe, Carrera de San Jerónimo, núm. 2.

## GUÍA ELECTORAL PARA DIPUTADOS PROVINCIALES

con comentarios al Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890 á ley Electoral de 26 de Junio de dicho año, y formularios completos para todas las operaciones de la elección.

Precio: UNA peseta.

De venta en la Administración de esta Compañía, Pontejes, 8.

Se remite por correo franco de porte, previo pago en sellos.

### REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejes, 8.  
En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías

## ARANCELES DE ADUANAS

Nueva edición de los Aranceles con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 23 de Junio de 1906, publicado en la GACETA de 28 de dicho mes.

Precio: 2 pesetas.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejes, 8.

### SANTOS DEL DÍA

Nuestra Señora de Lourdes.

### ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 9.—Locura de amor.  
A las 4 y 1/2.—El genio alegre.

COMEDIA.—A las 9.—Madame Flirt.  
A las 4 y 1/2.—Triplepatte.

LARA.—A las 8 y 1/2.—Ciencias exactas: La tronada.—Los buhos (sección doble).  
A las 4 y 1/2.—Francfort.—Los dominós blancos.

ZARZUELA.—A las 9.—El delfín.—La noche de Reyes.—El delfín.  
A las 4 y 1/2.—Festival infantil.—La alegría de la huerta.—Los mosqueteros.—Festival en el escenario.—Rifa de juguetes.—Cinematógrafo.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—El puñao de rosas.—Abanicos y panderetas.—El motete.—Los excéntricos clowns acróbatas musicales Les freres Planttier.—La mala sombra.  
A las 4 y 1/2.—Los bárbaros del Norte.—El motete.—Los excéntricos Plattier y La mala sombra.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid»  
Pontejes, 8.—Teléfono, 75